



SELO QUARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS, E TREINTA Y SEIS.

Nesta Villa de Toluca en tres dias del mes de Mayo de mill setecientos treinta y seis años, los señores D. Alonso Carrero Lugo, Mayordomo del Castillo de la fortaleza desta Villa q. su Alteza R. al Sr. Infante de España D. Felipe, y D. Marco Martinez Lizar, Alcaldes ordinarios desta Villa q. su Mage. en ambos estados, D. Alonso Carrero Muñoz, Alférez Mayor, D. Pedro Chico de Guzman, Alcalde provincial, D. Alonso Antonio Carrero de caudillo jurador sindico q. desta Villa, D. Juan Lopez Garcia, Abogado de Depositiones Jenerales, D. Antonio Martinez de la Cruz, D. Diego Carrero de la Cruz, D. Juan de Guzman Gonzalez Conde, D. Joseph Martinez Gil, D. Joaquin Chico de Guzman de Guzman, D. Juan Sanchez Lorenzo, D. Juan Carrero Muñoz, y D. Joaquin Martinez Gil, Regidores Juntos como Consejo Juntado de Regim. desta Villa, en su sala Capitulada para tratar y conferir las cosas tocantes a su gobierno contra a ambas Mage. y bien comun desta Republica decretaron lo siguiente

Y por tanto q. mi el presente es a saber a Nuntio. Una Cedula desfachada por el Sr. Corregidor de la Ciudad de Murcia q. ante Joseph Noya, Sr. de guerra, su fha en dicha ciudad a ocho dias del mes inmediato pasado de este presente año q. la que se manda que dentro de ocho dias se le miten los soldados que faltan por los que andes en el campo y el valor de las prendas que se lluevan dho. desertores al tiempo de su desam. Con apercibim. y en este estado entre el Sr. D. xponal para faxer de Regidor, y como todo por sus Mage. decretaron en quanto a el cumplimiento de los tres hombre que se expresa el despacho el Vno que f...

